



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 178

Fecha: 03/11/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00393	Ejecutivo Singular	CLAUDIA BRAVO MESA vs JESUS ERLINTO - ORTEGA NASPIRAN	Auto aprueba liquidación de costas	02/11/2023
5200141 89001 2022 00093	Ordinario	YASMIN ADRIANA PORTILLO MORALES vs DIANA CAROLINA BEDOYA	Auto aprueba liquidación de costas	02/11/2023
5200141 89001 2023 00499	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A. vs SILVIA CORINA DORADO GOMEZ	Auto rechaza demanda	02/11/2023
5200141 89001 2023 00500	Ejecutivo Singular	SU MOTO S.A. vs ANDRES FELIPE ESCOBAR PACHECO	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/11/2023
5200141 89001 2023 00500	Ejecutivo Singular	SU MOTO S.A. vs ANDRES FELIPE ESCOBAR PACHECO	Auto decreta medidas cautelares	02/11/2023
5200141 89001 2023 00501	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs IVAN DARIO MORILLO CORAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/11/2023
5200141 89001 2023 00501	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs IVAN DARIO MORILLO CORAL	Auto decreta medidas cautelares	02/11/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/11/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de enero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Incidente Liquidación de Perjuicios
Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00393
Incidentante: Yolanda Oliva Arellano Chingal.
Incidentada: Claudia Bravo.

Pasto, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió sentencia favorable al incidentante, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 113.218 que corresponde al 10% del valor reconocido en la sentencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$113.218 que corresponden al 10% del valor reconocido en la sentencia, a cargo de la parte incidentada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 02 de noviembre de 2023. De conformidad a lo dispuesto en sentencia favorable al incidentante proferida en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$113.218
Gastos procesales	\$0
TOTAL	\$113.218

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Incidente Liquidación de Perjuicios
Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00393
Incidentante: Yolanda Oliva Arellano Chingal.
Incidentada: Claudia Bravo.

Pasto, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
03 de octubre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 02 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso verbal sumario No. 520014189001-2022-00093-00
Demandante: Yasmin Adriana Portillo Morales
Demandada: Diana Carolina Bedoya

Pasto, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió sentencia favorable al demandante, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 800.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en la sentencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 800.000 que corresponden al 10% del valor reconocido en la sentencia, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 02 de noviembre de 2023. De conformidad a lo dispuesto en sentencia favorable al demandante proferida en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 800.000
Gastos procesales	\$0
TOTAL	\$ 800.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso verbal sumario No. 520014189001-2022-00093-00
Demandante: Yasmin Adriana Portillo Morales
Demandada: Diana Carolina Bedoya

Pasto, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 03 de octubre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2023-00499-00

Demandante: Sumoto S.A.

Demandados: David Andrés Quintero Dorado y otro

Pasto (N.), dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda formulada por Sumoto S.A. frente a David Andrés Quintero Dorado y Silvia Corina Dorado Gómez.

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

El mismo acto administrativo determinó: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda ejecutiva se advierte que se determina la competencia del asunto entre otras por el domicilio de las partes, informándose como dirección de notificaciones de la parte demandada, las ubicadas en el barrio Bachué que corresponde a la Comuna 6 de esta ciudad.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este Despacho Judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO. - DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
3 de noviembre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 2 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00500

Demandante: Sumoto S.A.

Demandada: Andrés Felipe Escobar Pacheco

Pasto (N.), dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Sumoto S.A. y en contra de Andrés Felipe Escobar Pacheco para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

a) Por la suma de \$69.666, más los intereses de mora a partir del día veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

b) Por la suma de \$69.666, más los intereses de mora a partir del día treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

c) Por la suma de \$69.666, más los intereses de mora a partir del día treinta (30) de abril del año dos mil veintitrés (2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

d) Por la suma de \$69.666, más los intereses de mora a partir del día treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

e) Por la suma de \$69.666, más los intereses de mora a partir del día treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

f) Por la suma de \$69.666, más los intereses de mora a partir del día treinta (30) de julio del año dos mil veintitrés (2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

g) Por la suma de \$69.666, más los intereses de mora a partir del día treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

h) Por la suma de \$69.666, más los intereses de mora a partir del día treinta (30) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

i) Por la suma de \$69.666, más los intereses de mora a partir del día treinta (30) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER a la abogada Jesica Catalina Gavilanes de la Rosa portador de la T.P. No. 265.576 del C.S. de la J. a fin de que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
3 de noviembre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 2 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00501
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Iván Darío Morillo Coral

Pasto (N.), dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Iván Darío Morillo Coral para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) \$3.019.389,00 por concepto de saldo de capital insoluto, más los intereses moratorios causados desde el día 6 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) \$1.904.721,00 por concepto de saldo de capital insoluto, más los intereses moratorios causados desde el día 6 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- c) \$27.783532,00 por concepto de saldo de capital insoluto, más los intereses moratorios causados desde el día 16 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo portadora de la T.P. No. 101541 del C.S. de la J. a fin de que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de noviembre de 2023 _____ Secretario
